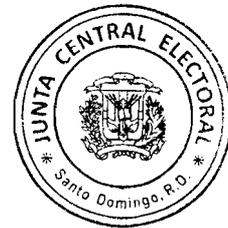




REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 58/2016.

SOBRE FACILIDADES A PERSONAS ENVEJECIENTES O ADULTOS MAYORES PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graclano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral 275-97 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente.

VISTO: El Decreto No.1372-04, de fecha 25 de octubre de 2004, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948;

VISTOS: Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, adoptadas por los Estados Miembros de la ONU en la 74ª Sesión Plenaria, mediante la Resolución A/RES/46/91 sobre "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas", del 16 de diciembre de 1991.

VISTA: La Proclamación sobre el Envejecimiento, adoptada por los Estados Miembros de la ONU en la 42ª Sesión Plenaria, mediante la Resolución A/RES/47/5, del 16 de octubre de 1992.

VISTO: El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 17 de noviembre de 1988 y cuya entrada en vigor fue el 16 de noviembre de 1999.

VISTA: La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de la ONU, durante la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada del 8 al 12 de abril del 2002, en Madrid, España, aprobados mediante la Resolución A/57/167, del 18 de diciembre de 2002.

VISTA: La Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud, del 17 de noviembre de 2002.

VISTA: La Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada durante la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada del 19 al 21 de noviembre del 2003, en Santiago de Chile



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



y ratificada mediante la resolución 604 del Trigésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

VISTAS: Las reuniones de seguimiento del Plan de Madrid, en donde se han ratificado acuerdos de los países del hemisferio, relacionados con los derechos a la participación política y las prioridades para la aplicación de los mismos de las personas de edad.

CONSIDERANDO: Que el envejecimiento poblacional constituye una transformación demográfica que es necesario conocer y potenciar en las distintas dimensiones que repercuten en todos los ámbitos de la sociedad y en las políticas nacionales.

CONSIDERANDO: Que es imperioso garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de edad o de las personas adultas mayores, creando las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro.

CONSIDERANDO: Que el país es signatario de diversos acuerdos de derecho internacional, entre los que se destacan el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del 2002, la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del 2003, la Declaración de Brasilia del 2007, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana establece en su artículo 57, que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución dispone lo siguiente: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley No.352-98 establece que toda persona de edad o adulta mayor tiene derecho al libre y fácil acceso a los servicios tanto públicos como privados, en condiciones de igualdad. Toda entidad pública o privada deberá contar con puestos de atención y asientos preferenciales, así como, otras facilidades para el uso exclusivo de las personas de edad o adultas mayores.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, considerada como el funcionamiento conceptual de las políticas públicas que se aplicarán durante los veinte años de su vigencia, destaca entre sus objetivos específicos el de "crear espacios y entornos favorables para el desarrollo de actividades que fortalezcan la autoestima, valoración e incluso social de la población adulta mayor."

CONSIDERANDO: Que el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos electorales.

CONSIDERANDO: Que las personas adultas mayores tienen derecho a votar, facilitándole el acceso al lugar donde se celebran los comicios y el Estado tiene el deber de garantizar con absoluta prioridad y efectividad, la protección de ese derecho tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad del votante envejeciente.

CONSIDERANDO: Que constituye una discriminación el hecho de que una persona envejeciente participe en actividades públicas sin contar con una especial protección que implique condiciones satisfactorias.

*C.F.A. -
R.V.
L.P.
P.*



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que ha sido una práctica de la Junta Central Electoral disponer de las acciones que tiendan a garantizar la participación electoral, dictando medidas que comprometan a las instancias dependientes de esta en la colaboración a las personas envejecientes, para que puedan ejercer el derecho al voto con todas las garantías Constitucionales y legales.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

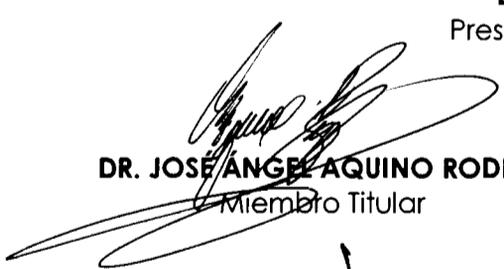
PRIMERO: Se instruye a todas las Juntas Electorales, a las OCLEE, a los Colegios Electorales y a todas las dependencias de la Junta Central Electoral, a garantizar que se les brinden todas las facilidades que sean necesarias a los envejecientes o adultos mayores (personas de 65 años o más de edad), y a los electores y electoras que, para poder trasladarse necesitan auxiliarse de sillas de ruedas, andadores o cualquier otro medio similar, que concurran a ejercer el derecho al sufragio, a los fines de que puedan hacerlo con prioridad, en secreto y sin que se vea afectado su integridad física.

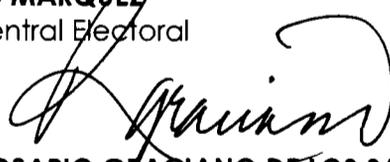
SEGUNDO: El primer vocal de cada colegio será la persona responsable de informar al presidente del mismo sobre la presencia de un adulto mayor o envejeciente, para que se dispongan las medidas de lugar y se permita el acceso inmediato a dichos electores.

TERCERO: La presente resolución deberá ser colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y notificada a los partidos políticos, las Juntas Electorales y las OCLEE.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

